OFORD.: N°10879

Antecedentes .: Presentación que indica.

Materia.: Informe. SGD.: N°

Santiago, 27 de Abril de 2012

De : Superintendencia de Valores y Seguros

A : Según distribución

Se ha recibido en esta Superintendencia la presentación del antecedente, mediante la cual don reitera el reclamo presentado en contra de su representada, fundado en que se le ha solicitado la presentación de documentos inexistentes para evaluar el siniestro denunciado bajo la cobertura de cesantía, toda vez que conforme a la legislación vigente en el estado del país en que residía el empleador no esta obligado a extender contrato de trabajo, ni finiquito.

En este sentido, cabe reiterar lo señalado en el oficio precedente, en cuanto que, con motivo del crédito, se habría incorporado al asegurado a un seguro que no le otorgó cobertura frente al siniestro denunciado, arguyéndose la improcedencia de la indemnización respecto de un trabajo en el extranjero.

Sobre la materia, y sin perjuicio de lo señalado en la escritura del crédito respectivo, cabe señalar lo siguiente:

- 1.- La contratación de seguros supone que el asegurado se encuentre expuesto al riesgo que se traspasa al asegurador, en términos tales que la imposibilidad de exposición al mismo haría ineficaz la cobertura, motivando cuestionamientos respecto de los procedimientos dispuestos para la incorporación de asegurados a la póliza colectiva en comento.
- 2.- En caso se sostuviera la existencia de una obligación contractual para contratar una cobertura a la cual no se encuentra expuesto un cliente, habida consideración de los deberes propios del corredor de seguros, que entre otros comprenden el ofrecimiento de las coberturas más convenientes a las necesidades e intereses de sus clientes, no se advierte la asesoría o asistencia otorgada al cliente asegurado a la que se encuentra obligado.
- 3.- Con todo, resulta que en los hecho consta que en la especie se incorporó al asegurado a una póliza de cesantía involuntaria, en la cual se identifica el siniestro con determinadas causales de término de la relación laboral establecidas en la legislación nacional, en circunstancias que el asegurado habría presentado los documentos que acreditaban su residencia en el extranjero, así como el origen de sus ingresos mediante liquidaciones de un empleador no nacional; por lo tanto no resulta dable sostener el rechazo del siniestro fundado en causas ajenas al asegurado y que eran exigibles de advertir por parte del corredor y compañía en su condición de entidades profesionales en la actividad de aseguramiento de los riesgos ajenos conforme su actividad de negocios o giro social respectivo.

En consecuencia, se servirá informar a esta Superintendencia sobre eventuales alternativas de solución al presente reclamo, sin perjuicio de los antecedentes que pudieren ser estrictamente necesarios para acreditar las circunstancias del siniestro de acuerdo a las particularidades presentes en el caso que nos ocupa.

La respuesta al oficio debe ser realizada a más tardar el : 07/05/2012

Saluda atentamente a Usted.

FERNANDO REREZ JIMENEZ
JEFE AREA DE PROTECCIÓN
AL INVERSIONISTA Y ASEGURADO
POR ORDEN DEL SUPERINTENDENTE